



la remodelación de la entrada del bulevar Manuel Ávila Camacho de esta ciudad por lo tanto paso a solicitar los siguientes puntos esperando que usted me evidencie:

1.- Que el sujeto obligado me informe quién es la persona física YO moral que está realizando la remodelación De la entrada de esta ciudad es decir a la altura de Boulevard Manuel Ávila Camacho.

2.- ¿Qué sujeto obligado me informen cuánto dinero se ha invertido Al día de hoy 24 de marzo del año 2025 por la remodelación de la Entrada de esta ciudad por el Boulevard Manuel Ávila Camacho.

3.- Que el sujeto obligado me informe detalladamente en Qué fecha concluyen la remodelación de la entrada de nuestra ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca.

4. Que el sujeto obligado me evidencie si la asignación de dicha obra a la persona moral fue de manera directa o fue mediante concurso donde pudieron participar varios contratistas arquitectos ingenieros civiles para la elaboración de la remodelación de la de la entrada de estas ciudades San Juan Bautista Tuxtepec Tuxtepec Oaxaca Oaxaca para este año 2025.." (Sic)

## Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha ocho de abril del año en curso, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número DUTAIP/225/2025, suscrito por el Director de Transparencia y Acceso a la Información, en los siguientes términos:

Estimado (a) MIGUEL YANJO ROQUE:

En atención a su solicitud de información con número de folio 2011733250000035, relativa a:

Con el más servido respeto acudo ante usted sujeto obligado a efecto de ejercer mi derecho de acceso a la información pública misma que debe de ser rendida bajo los principios de máxima exactitud profesionalismo honradez de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos México mexicanos en atención hay que como cualquier ciudadano en mi municipio Observo que a partir de esta administración se ha venido realizando diferentes actividades a efecto de embellecer nuestras hermosas ciudad es preocupante y latente al ser observaciones directas críticas constructivas ya que derivado a que usted es el administrador de los recursos propios estatales y federales que obtiene este H ayuntamiento es importante saber quiénes son los que están trabajando en la remodelación de la entrada de esta ciudad es decir la remodelación de la entrada del bulevar Manuel Ávila Camacho de esta ciudad por lo tanto paso a solicitar los siguientes puntos esperando que usted me evidencie:

1.- Que el sujeto obligado me informe quién es la persona física YO moral que está realizando la remodelación De la entrada de esta ciudad es decir a la altura de Boulevard Manuel Ávila Camacho.

2.- ¿Qué sujeto obligado me informen cuánto dinero se ha invertido Al día de hoy 24 de marzo del año 2025 por la remodelación de la Entrada de esta ciudad por el Boulevard Manuel Ávila Camacho.

3.- Que el sujeto obligado me informe detalladamente en Qué fecha concluyen la remodelación de la entrada de nuestra ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca.

4. Que el sujeto obligado me evidencie si la asignación de dicha obra a la persona moral fue de manera directa o fue mediante concurso donde pudieron participar varios contratistas arquitectos ingenieros civiles para la elaboración de la remodelación de la de la entrada de estas ciudades San Juan Bautista Tuxtepec Tuxtepec Oaxaca Oaxaca para este año 2025



De conformidad con lo establecido en los artículos 4, 6, 11, 121, 125, 130 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se remite el oficio que contiene la respuesta emitida por el área administrativa responsable y competente para la atención a su solicitud de información.

Finalmente, ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, [direccion.transparencia@tuxtepec.gob.mx](mailto:direccion.transparencia@tuxtepec.gob.mx) en caso de requerir información adicional.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**ING. JACOB REYNA ZAVALETA**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**C. ESTIMADO SOLICITANTE**  
**PRESENTE.**

Por este medio, el suscrito Ing. Pablo Pimentel Bautista, Director de Obras Públicas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y demás aplicables, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173325000035 misma que se reproduce a continuación:

"Con el más servido respeto acudo ante usted sujeto obligado a efecto de ejercer mi derecho de acceso a la información pública misma que debe de ser rendida bajo los principios de máxima exactitud profesionalismo honradez de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos México mexicanos en atención hay que como cualquier ciudadano en mi municipio Observo que a partir de esta administración se ha venido realizando diferentes actividades a efecto de embellecer nuestra hermosa ciudad, es preocupante y latente al ser observaciones directas criticas constructivas ya que derivado a que usted es el administrador de los recursos propios estatales y federales que obtiene este H ayuntamiento es importante saber quiénes son los que están trabajando en la remodelación de la entrada de esta ciudad es decir la remodelación de la entrada del bulevar Manuel Ávila Camacho de esta ciudad por lo tanto paso a solicitar los siguientes puntos genero que usted me evidencie:

1.- Que el sujeto obligado me informe quién es la persona física y/o moral que está realizando la remodelación de la entrada de esta ciudad es decir a la altura de Boulevard Manuel Ávila Camacho.

2.- Qué sujeto obligado me informe cuánto dinero se ha invertido al día de hoy 24 de marzo del año 2025 por la remodelación de la Entrada de esta ciudad por el Boulevard Manuel Ávila Camacho.

3.- Que el sujeto obligado me informe detalladamente en Qué fecha concluyen la remodelación de la entrada de nuestra ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca.

4. Que el sujeto obligado me evidencie si la asignación de dicha obra a la persona moral fue de manera directa o fue mediante concurso donde pudieron participar varios contratistas arquitectos ingenieros civiles para la elaboración de la remodelación de la de la entrada de estas ciudades San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca para este año 2025" [sic]

Es que en atención a la solicitud de mérito formulo puntual respuesta en los siguientes términos:

En lo concerniente al cuestionamiento señalado con el numeral 1 informo que el nombre o razón social de quien ejecuta la obra que cita en su solicitud es el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, por medio de la Dirección de Obras Públicas.

En lo referente al cuestionamiento señalado con el numeral 2, informo que la cantidad de dinero que se ha invertido a la fecha en la ejecución de la obra es lo correspondiente al anticipo del proyecto autorizado.

En cuanto al cuestionamiento señalado con el numeral 3, informo que la fecha estimada para la conclusión de los trabajos es de 4 meses a partir de su inicio, sin embargo, no se tiene un

fecha definida puesto que en una obra siempre puede existir imprevistos en cuanto a la ejecución y/o entrega de la obra.

Finalmente, en lo correspondiente al cuestionamiento señalado con el numeral 4, informo que el procedimiento administrativo por el que se designó al ejecutor de la obra en cuestión fue conforme a los términos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, siendo que los documentos referentes al procedimiento administrativo por el que se designó ejecutor, se encuentra contenida en los expedientes técnicos de ejecución de obra, mismos que se integran por cuatro minutarios compuestos de 272 hojas útiles por un solo lado, sin embargo con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado no cuenta con la capacidad técnica para procesar y/o digitalizar los documentos toda vez que el número de personal adscrito al área para realizar las diversas labores competencia de esta unidad administrativa no es excesivo, como tampoco se cuenta con equipos multifuncionales suficientes para digitalizar la información del área, por tanto solo se cuenta físicamente con la documentación, por consiguiente la documentación que solicita se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información que contenga datos personales los cuales deben de ser protegidos y resguardados de acuerdo a las disposiciones de la materia, en un horario de 10 a 13 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas misma que se encuentra en el Palacio Municipal de este sujeto obligado, donde podrá acceder a la documentación para su consulta directa.

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma,

ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

Sin otro particular y en espera de que la información que se le envía merezca su conformidad, reciba un cordial y respetuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"**

**RECIBIDO**  
FECHA: 08/04/25  
HORA: 16:40 hrs  
DIRECCION DE  
TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A  
LA INFORMACION  
Mesa de San Juan  
Bautista, Tuxtla  
Gutiérrez, Oaxaca

**ING. PABLO PIMENTEL BAUTISTA**  
**DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**

**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**  
Mesa de San Juan  
Bautista, Tuxtla  
Gutiérrez, Oaxaca  
2025

### Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en esa misma fecha, y en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de “Razón de la interposición”, lo siguiente:

*“Con el más debido respeto acudo entre usted para evidenciar que el sujeto obligado no informó de manera objetiva ni bajo los principios de profesionalismo honradez de alta es decir el sujeto obligado contestó en el punto dos de manera general puesto que se solicitó que informara cuánto era el gasto generado por la obra pública de la remodelación de la entrada de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca iniciando el bulevar Manuel Ávila Camacho el sujeto obligado simplemente generalizó que los gastos generados eran correspondientes al presupuesto inicial solamente eso ahora bien le solicito este órgano garante que requiera el sujeto obligado mediante apercibimiento de ley y multa que informe exactamente cuánto es el dinero gastado hasta el momento y que justifique dicha cantidad por medio de facturas que justifique los gastos generados hasta el día de hoy ya que este es un derecho humano que tengo como gobernado de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.” (Sic)*

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción XII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de abril de dos mil veinticinco, el Comisionado Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 189/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

### Quinto. Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, se tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas en los siguientes términos:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Oficio No. DTAI/248/2025

Asunto: El que se indica

San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca., a 29 de abril de 2025

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
**COMISIONADO DEL OGAIPO**  
**PRESENTE:**

**AT'N: LIC. ALBERTO DE JESÚS REGINO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, en atención y dando cumplimiento al Recurso de Revisión **RRA 189/25**; en donde se acuerda que el sujeto obligado envíe sus alegatos y manifestaciones respecto de la Solicitud de Información con **No. De Folio 201173325000035**, se anexa, por tanto, la respuesta emitida por la Dirección de Obras Públicas.

Así mismo, le pido de la manera más atenta se le de vista a la parte recurrente.

Sin otro particular, me despido quedando a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**ING. JACOB REYNA ZAVALA**  
**DIRECTOR DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**



**Oficio No. DOP/00953/2025.****Asunto:** Se rinden alegatos en Recurso de Revisión.

San Juan Bautista Tuxtepec, Oax; a 29 de abril de 2025

**C. JOSUÉ SOLANA SALMORAN.  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL  
OGAIPO E INSTRUCTOR DEL RECURSO  
DE REVISIÓN RRA 189/25.  
P R E S E N T E.**

Por este medio, el suscrito ING. PABLO PIMENTEL BAUTISTA, promoviendo con el carácter de Director de Obras Públicas del sujeto obligado denominado, Honorable Ayuntamiento de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del presente recurso de revisión al haber emitido puntual respuesta a la solicitud de información pública de folio 201173325000035, comparezco para exponer:

Que, en este acto, y mediante el presente ocurso, vengo en tiempo y forma, a formular mi CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, en atención al Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 189/25, de fecha once de abril del año en curso, el cual me fue notificado mismo el veintiuno de marzo del dos mil veinticinco vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), medio de impugnación que fue promovido, por el ahora recurrente, en contra de actos de este sujeto obligado, por lo que, estando dentro del plazo que se me concedió para tal efecto, lo efectúo en los siguientes términos:

**UNO.** Con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, tuvo origen la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 201173325000035, misma que se reproduce a continuación:



*"Con el más servido respeto acudo ante usted sujeto obligado a efecto de ejercer mi derecho de acceso a la información pública misma que debe de ser rendida bajo los principios de máxima exactitud profesionalismo honradez de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos México mexicanos en atención hay que como cualquier ciudadano en mi municipio Observo que a partir de esta*

*administración se ha venido realizando diferentes actividades a efecto de embellecer nuestras hermosas ciudad es preocupante y latente al ser observaciones directas críticas constructivas ya que derivado a que usted es el administrador de los recursos propios estatales y federales que obtiene este H ayuntamiento es importante saber quiénes son los que están trabajando en la remodelación de la entrada de esta ciudad es decir la remodelación de la entrada del bulevar Manuel Ávila Camacho de esta ciudad por lo tanto paso a solicitar los siguientes puntos esperando que usted me evidencie:*

- 1.- Que el sujeto obligado me informe quién es la persona física YO moral que está realizando la remodelación De la entrada de esta ciudad es decir a la altura de Boulevard Manuel Ávila Camacho.*
- 2.- ¿Qué sujeto obligado me informen cuánto dinero se ha invertido Al día de hoy 24 de marzo del año 2025 por la remodelación de la Entrada de esta ciudad por el Boulevard Manuel Ávila Camacho.*
- 3.- Que el sujeto obligado me informe detalladamente en Qué fecha concluyen la remodelación de la entrada de nuestra ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca.*
- 4. Que el sujeto obligado me evidencie si la asignación de dicha obra a la persona moral fue de manera directa o fue mediante concurso donde pudieron participar varios contratistas arquitectos ingenieros civiles para la elaboración de la remodelación de la de la entrada de estas ciudades San Juan Bautista Tuxtepec Tuxtepec Oaxaca Oaxaca para este año 2025." [sic]*

**DOS.** Con fecha siete de abril del dos mil veinticinco, dio puntual contestación a la solicitud de acceso a la información en referencia este sujeto obligado por medio del oficio DTAI/225/2025, suscrito por el Ing. Jacob Reyna Zavaleta, Director de

Transparencia y Acceso a la Información, mismo que anexa el símil DOP/789/2025, signado por la suscrita en el que se da puntual respuesta a los cuestionamientos planteados por el recurrente.

**TRES.** Con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco, interpuso el solicitante Recurso de Revisión por inconformarse con la respuesta emitida por las unidades administrativas del sujeto obligado, expresando como motivos de inconformidad los siguientes:

"Con el más debido respeto acudo entre usted para evidenciar que el sujeto obligado no informó de manera objetiva ni bajo los principios de profesionalismo honradez de alta es decir el sujeto obligado contestó en el punto dos de manera general puesto que se solicitó que informara cuánto era el gasto generado por la obra pública de la remodelación de la entrada de la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec Oaxaca iniciando el bulevar Manuel Ávila Camacho el sujeto obligado simplemente generalizó que los gastos generados eran correspondientes al presupuesto inicial solamente eso ahora bien le solicito este órgano garante que requiera el sujeto obligado mediante apercibimiento de ley y multa que informe exactamente cuánto es el dinero gastado hasta el momento y que justifique dicha cantidad por medio de facturas que justifique los gastos generados hasta el día de hoy ya que este es un derecho humano que tengo como gobernado de acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos." [sic]

**CUARTO.** Con fecha once de abril del año en curso, el C. Josué Solana Salmorán, Comisionado instructor del presente medio de impugnación, actuando con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos de la ponencia, emiten el Acuerdo de Admisión del Recurso de Revisión RRA 189/25, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información 201173325000035, señalado que se actualizaba la causal para admitir establecida en el artículo 137 fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen

Gobierno del Estado de Oaxaca, que refiere que la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para la o el solicitante.

**QUINTO.** Este sujeto obligado confirma la respuesta emitida al solicitante ahora recurrente, en los términos planteados puesto que es apegada a derecho, con base en lo contenido en la normatividad que rige la materia, aunado al hecho que en la respuesta inicialmente emitida se justificó plenamente el motivo por el que se ponía en consulta directa la información requerida.

En la solicitud de mérito se le informó al solicitante el monto que preguntó, que es el anticipo de la obra mismo que asciende a la cantidad de \$763,388.16 MN, así mismo se le informó que los documentos que corroboran esta cantidad, en este caso las facturas forman parte de la obra que solicitó información, por tanto, la información justificatoria y comprobatoria se encuentra en estado físico en el expediente.

Por consiguiente, es oportuno reiterar que los documentos referentes al expediente técnico de obra, mismo que se integran por cuatro minutarios compuestos de 272 hojas útiles por un solo lado, sin embargo con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este sujeto obligado no cuenta con la capacidad técnica para procesar y/o digitalizar los documentos toda vez que el número de personal adscrito al área para realizar las diversas labores competencia de esta unidad administrativa no es excesivo, como tampoco se cuenta con equipos multifuncionales suficientes para digitalizar la información del área, por tanto solo se cuenta físicamente con la documentación, por consiguiente la documentación que solicita se ponen a disposición del solicitante en consulta directa, salvo la información que contenga datos personales los cuales deben de ser protegidos y resguardados de acuerdo a las disposiciones de la materia, en un horario de 11 a 13 horas, de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas, misma que se encuentra en el Palacio Municipal de este sujeto obligado, donde podrá acceder a la documentación para su consulta directa.

En este orden de ideas, en observancia al segundo párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, así mismo la obligación de informar no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante, en este caso archivo Excel o CSV, así como también PDF.

No es óbice señalar el contenido del artículo 131 primer párrafo de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>1</sup>, mismo que a la letra establece lo siguiente:

**"Artículo 131.** Los sujetos obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información."

Analizando el contenido del precepto antes señalado tenemos que los sujetos obligados debemos entregar los documentos que nos soliciten conforme a sus características físicas en el lugar donde se encuentren y sin necesidad de elaborar documentos adicionales, en este caso un procesamiento, por tanto, es dable la puesta en disposición de la información solicitada.

En este mismo tenor el artículo 135 de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida por el solicitante, el sujeto obligado



deberá justificar el impedimento, y notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

En este caso ya se informó de la imposibilidad material de procesar la información de manera digital, debido a la carga laboral, la falta de personal y el no contar con medios electrónicos que permitan este procesamiento de la información, así mismo, se permitirá la consulta directa de la información solicitada sin coste para el solicitante con la salvedad de resguardar los datos personales que contengan los documentos. Por consiguiente, no se restringe el ejercicio del derecho al solicitante/recurrente sino se justifica debidamente el cambio en la modalidad de entrega de la información.

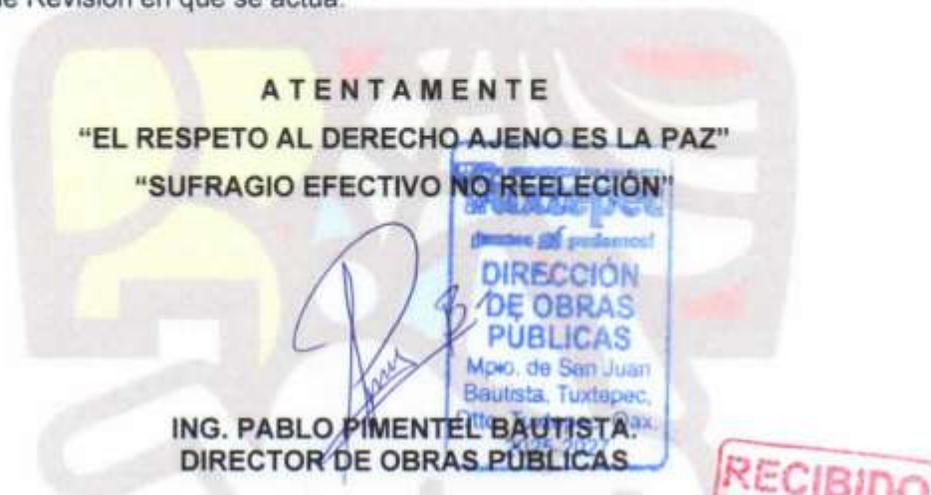
**SEXTO.** Así mismo me permito manifestar **AD CAUTELAM**, respecto del apartado expresado por el recurrente en el motivo de inconformidad que este sujeto obligado faltó a los principios de profesionalismo y honradez en la respuesta emitida, al respecto expongo que contrario a la manifestación del solicitante, este sujeto obligado pormenorizó y relacionó cada punto del documento por medio del que se dio respuesta con lo solicitado, luego entonces este sujeto obligado cumplió en tiempo y forma con sus obligaciones establecidas en la norma en materia de acceso a la información pública.

Solamente es dable como motivo de inconformidad el cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada, misma que ha quedado justificada plenamente en la respuesta emitida y en los presentes alegatos que se exponen por medio del presente oficio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

**PRIMERO.** - Se me tenga cumpliendo en tiempo y forma, en mi carácter de Directora de Administración del sujeto obligado, con la presente CONTESTACIÓN DE VISTA Y ALEGATOS, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - Se confirme la respuesta del sujeto obligado puesto que es conforme a derecho y en términos de ley y por tanto se proceda a concluir el trámite del presente Recurso de Revisión en que se actúa.



Así mismo, se dio vista a la parte recurrente con las manifestaciones del Sujeto Obligado.

#### **Sexto. Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de fecha treinta de abril del año dos mil veinticinco, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el plazo concedido a la parte recurrente a efecto de que formulara alegatos y ofrecieran pruebas, sin que estas realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y

#### **Considerando:**

##### **Primero. Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública,

resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **Segundo. Legitimación.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, interponiendo medio de impugnación el día nueve de abril del dos mil veinticinco, por inconformidad con la respuesta del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

### **Tercero. Causales de Improcedencia.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.  
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

*“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*

*“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”*

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta otorgada satisface la solicitud de información y si es procedente el cambio de modalidad de entrega referido por el sujeto obligado, para en su caso ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*

*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...”

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de

alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

En ese orden de ideas, es necesario precisar, que el ahora recurrente expresa en su razón de interposición, inconformidad por la falta de pronunciamiento al cuestionamiento número dos de la solicitud de información, sin que se advierta inconformidad ante los demás puntos de la solicitud de información, motivo por el cual únicamente se analizará la respuesta emitida al numeral dos de la solicitud.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

***“Actos consentidos tácitamente.*** *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”*

En ese sentido, por lo que respecta al numeral dos de la solicitud, correspondiente a *“cuánto dinero se ha invertido Al día de hoy 24 de marzo del año 2025 por la remodelación de la Entrada de esta ciudad por el Boulevard Manuel Ávila Camacho”*.

Así, que, en respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado, informó que la cantidad de dinero que se ha invertido a la fecha en la ejecución de la obra, es lo correspondiente al anticipo del proyecto autorizado.

De lo anterior, es evidente que el sujeto obligado no atiende debidamente el numeral dos de la solicitud, pues no cumple con los principios de congruencia y exhaustividad en la respuesta, no obstante, en vía de alegatos, el sujeto obligado informa del monto de lo gastado en referida obra, refiriendo que lo gastado **asciende a la cantidad de \$763,388.16 MN.**

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado modifica el acto reclamado al pronunciarse de manera clara respecto al monto solicitado.

Ahora bien, es de advertir que el ahora recurrente se inconforma aludiendo a que justifique dicho monto solicitado, por medio de facturas, no obstante, de la lectura de la información solicitada, no se advierte que el particular haya solicitado las facturas en un primer momento, por lo que dicha aseveración constituye una ampliación a su solicitud de información.

**Artículo 154.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

**VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Por lo antes expuesto, resulta procedente sobreseer el Recurso de Revisión, conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155

fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

#### **Cuarto. Decisión.**

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **Quinto. Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 189/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**Tercero.** Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

**Cuarto.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionad Presidente

Comisionada

\_\_\_\_\_  
Lic. Josué Solana Salmorán

\_\_\_\_\_  
Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos



---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 189/25. -----